

Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara, "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones

Modifíquese el artículo 26 del proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES. El Gobierno Nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas, o que realicen actividades de barequeo de manera artesanal y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM.

Cordialmente,

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



FACTO
HISTÓRICO

Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes



3:31R

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara, "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones

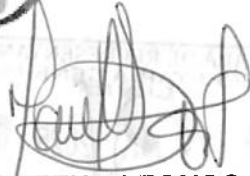
Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 5 del proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo 2º: Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

La prácticas ambientales, incluyendo la rehabilitación ambiental y la migración del riesgo, durante las actividades de la empresa - ECOMINERALES en territorio, deberán articularse con pequeñas asociaciones de mineros artesanales, priorizando víctimas del conflicto armado, mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad, como un ejercicio de participación ciudadana que promueva el fortalecimiento de la economía popular, la inclusión social y la gestión ambiental del territorio.

Cordialmente,

**Martha
Alfonso**
Congresista



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



Bogotá D.C., 12 de mayo de 2025.

Señor Presidente

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente

Cámara de Representantes Cámara de Representantes

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la proposición SUSTITUIVA a mesa directiva de trabajo para análisis y estudio del Proyecto de ley 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

Proposición- Artículo 5 -Objeto

Solicito que los parágrafos 1, 2 y 4 de la ponencia positiva en el artículo 5, sean eliminados y se incorporen como artículo nuevo bajo el título: "PRÁCTICAS SOSTENIBLES EMPRESARIALES"

Artículo nuevo- PRÁCTICAS SOSTENIBLES EMPRESARIALES"

Ecominerales deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas **del conflicto armado interno**, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

Para asegurar la integridad de el los ecosistemas colombianos, Ecominerales deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la prevención de riesgos y en armonía con la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Todas las actividades a cargo de Ecominerales deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territoriales.

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por Huila
Pacto Histórico



2:41P

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 16 para segundo debate del Proyecto de Ley número 344/2023 Cámara “Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales - ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de ~~tres (3)~~ cinco (5) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.

Justificación.

En caso de acogerse la proposición de la H.R. Astrid Sánchez, que propone modificar el primer inciso del artículo 10, en el sentido de ampliar los miembros de la Junta de 7 a 9 miembros, se propone modificar este artículo también, ya que debería sesionarse con la asistencia de al menos cinco (5) de sus miembros.

Cortésmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico



2:41





PROPOSICIÓN

MODIFICACION AL ARTÍCULO 19 DEL PROYECTO DE LEY 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado en la modalidad de Maestría, Doctorado o Postdoctorado, contar con ~~cinco (5)~~ diez (10) años mínimo de experiencia profesional en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa."

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Narifio

JUSTIFICACIÓN

Por otro lado, se ha dicho que esta empresa sería “*igual que Ecopetrol pero de minerales*”, en sentido al artículo 21 de la reforma estatutaria se propuso⁴:

Propuesta de Reforma Estatutaria Artículo 21

Artículo vigente	Propuesta reforma de artículo	Consideraciones MHCP
<p>ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines; (ii) contar con experiencia profesional de más de 15 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.</p> <p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán en todo caso concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión.</p> <p>Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>	<p>ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines; (ii) contar con experiencia profesional de más de 12 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad; y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.</p> <p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán los cuales, en todo caso, serán concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo.</p> <p>La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres.</p> <p>Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>	<p><i>“Este cambio estatutario busca anticipar lo dispuesto por el PND en cuanto a la integración de las juntas directivas de los emsors de valores por parte de mujeres en al menos un 30% a partir del año 2026, incluyendo tal obligación legal desde la próxima reunión de los accionistas de Ecopetrol. La reforma pretende avanzar en la pluralidad de género en la conformación de la Junta y en la diversidad en edades de sus miembros, al permitir que con una menor experiencia profesional nuevas generaciones puedan llegar en el futuro a integrarla.”</i></p>

En la asamblea de reunión extraordinaria del día 10 de enero de 2024, se redujeron los requisitos para ser miembros de junta directiva al pasar de solicitar 15 años de experiencia profesional a 12 años de experiencia profesional, por ende, se busca blindar y establecer como requisitos mínimo 10 años y de esta manera evitar que mediante una asamblea de accionistas de manera extraordinaria se disminuyan los requisitos⁵.

Las calidades del Presidente de ECOMINERALES debe estar acorde con las funciones a ejercer, por tanto, es necesario que a nivel académico tenga mínimamente una Maestría y a nivel de experiencia, que sea profesional y mínimo de 10 años en el sector, teniendo en cuenta que debe ser un Presidente que tenga experiencia en el ámbito minero especialmente dada la importancia del cargo que representaría.

⁴ <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/aga-ext-2024/propuesta-reforma.pdf>

⁵ <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/af5dfbaa-0cff-46d9-9777-0983b2bf9132/240110+Acta+AGA+No+045+ECP+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oTILaNX>

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

“ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales con conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero con reconocida trayectoria profesional en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales en más de diez (10) años en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes con conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales y experiencia de más de diez (10) años. nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector en más de diez (10) años y con conocimientos técnicos o profesionales en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 3. Para la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión y en todo caso, prevalecerán los criterios de idoneidad profesional y las necesidades de la Sociedad.”



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

JUSTIFICACIÓN

El adicionar dos miembros a la junta directiva de ECOMINERALES no atenta contra la descentralización por servicios que según la Sentencia C-497Ade 1994 establece *“La llamada descentralización por servicios, implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada. Por ello, el artículo 1o. del Decreto 3130 se refiere a los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, como entidades descentralizadas, pues se trata de entidades que desarrollan una actividad específica, con autonomía financiera y administrativa y bajo el control del poder central, también llamado “control de tutela”.*

Así mismo, sobre el control de tutela la Sentencia C-497Ade 1994 *“a. La descentralización no excluye, a diferencia del federalismo, el control por parte del Estado central. Este control es necesario, a la vez, tanto en interés del Estado mismo, que debe salvaguardar su unidad política y vigilar el respeto a la ley, como en interés de la persona descentralizada, y asimismo en interés de los individuos que pueden tener necesidad de una protección contra la autoridad descentralizada; b) El control de tutela es normalmente una atribución del Estado, aunque aparece también en las relaciones de las colectividades locales con los establecimientos públicos que dependen de ellas; (...)”.*

Por lo anterior, de los miembros que se proponen, el Gobierno tiene control de 4 de los 8 miembros sin contar que el representante de la academia y el representante de las organizaciones sindicales debe ser escogido por el Presidente de una terna enviada.

Por otro lado, se ha dicho que esta empresa sería *“igual que Ecopetrol pero de minerales”*, en sentido al artículo 21 de la asamblea de Ecopetrol se propuso¹:

¹ <https://files.ecopetrol.com.co/web/esp/aga-ext-2024/propuesta-reforma.pdf>

Propuesta de Reforma Estatutaria
Artículo 21

Artículo vigente	Propuesta reforma de artículo	Consideraciones MHCP
<p>ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA - Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 15 años, (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.</p> <p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán, en todo caso concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión.</p> <p>Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>	<p>ARTÍCULO VEINTIUNO. PERFILES DE LOS MIEMBROS REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA- Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 4812 años, (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.</p> <p>En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, y al menos uno (1) de los nueve (9) miembros deberá ser mujer. Los criterios de género, diversidad e inclusión serán los cuales, en todo caso, serán concurrentes con lo dispuesto en el presente artículo sobre los perfiles de los miembros requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo.</p> <p>La Sociedad buscará elevar la participación de mujeres, en línea con sus objetivos de diversidad e inclusión. Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser mujeres.</p> <p>Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta Directiva o el comité institucional que ésta defina.</p>	<p>"Este cambio estatutario busca anticipar lo dispuesto por el PND en cuanto a la integración de las juntas directivas de las emisoras de valores por parte de mujeres en al menos un 30% a partir del año 2026, incluyendo tal obligación legal desde la próxima reunión de los accionistas de Ecopetrol. La reforma pretende avanzar en la pluralidad de género en la conformación de la Junta y en la diversidad en edades de sus miembros, al permitir que con una menor experiencia profesional nuevas generaciones puedan llegar en el futuro a integrarla."</p>

En la asamblea de reunión extraordinaria del día 10 de enero de 2024, se redujeron los requisitos para ser miembros de junta directiva al pasar de solicitar 15 años de experiencia profesional a 12 años de experiencia profesional, por ende, se busca blindar y establecer como requisitos mínimo 10 años y de esta manera evitar que mediante una asamblea de accionistas de manera extraordinaria se disminuyan los requisitos².

Por lo anterior, se adiciona la experiencia en el sector de mínimo 10 años con el fin de poner un piso y evitar que el único requisito sea la designación por parte del Presidente de la República a los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, sino por el contrario, lo que se busca es que la persona que llegue tenga un conocimiento profesional del sector minero en el país.

Por otro lado, la contraloría plasma en su concepto sobre la iniciativa que en el "Proyecto, no se establecen lineamientos mínimos con el fin de determinar la idoneidad de las empresas con las que se pretende asociar para la exploración, explotación, beneficio, transformación y comercialización de minerales, lo que podría dar pie a que quienes realicen las actividades en el sector no tengan la experiencia necesaria, técnica, financiera y por tanto no tengan la idoneidad para dichos procesos, colocando en riesgo el patrimonio público y los recursos que provienen de estas actividades para el Estado.

² <https://www.ecopetrol.com.co/wps/wcm/connect/af5dfbaa-0cff-46d9-9777-0983b2bf9132/240110+Acta+AGA+No+045+ECP+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=oTILaNX>

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el planteamiento de la formación de la junta directiva solo se contará con funcionarios del estado y representantes de los sindicatos y no se da la certeza de que la misma cuente con personal idóneo con conocimientos técnicos en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales”.

Por lo anterior, se presenta a consideración que en los literales d), e), f) y g) se cuente con personal idóneo con conocimientos técnicos en temas de explotación, transformación y comercialización de minerales, sumado a los 10 años de experiencia que se proponen.

Con el propósito de aprovechar las potencialidades nacionales y mundiales, el plan de desarrollo municipal se debe armoniza con las apuestas departamentales, nacionales y los compromisos mundiales a través del análisis y articulación de los diferentes objetivos y acciones contenidos en el plan de desarrollo departamental, el plan nacional de desarrollo y metas del país para los Objetivos de Desarrollo Sostenible; con esto se articula los instrumentos de planeación de la Nación con los de las entidades territoriales.

Por lo anterior se plantea también, la presencia de un alcalde de municipio productor o su delegado en cada caso. Sumado a esto, las construcciones que no están autorizadas por la Autoridad Minera mediante el Programa de Trabajos y Obras o que se encuentran dentro de un actividad considerada ilegal corresponde al Alcalde proceder a suspender el uso y utilización de las mismas, por cuanto se encuentran conexas con la actividad principal que es la explotación minera³. Es decir, son estos funcionarios quienes mejor conocen su territorio.

Para finalizar se adiciona un párrafo nuevo con el fin de reiterar lo ya aprobado por el Poder Legislativo frente a las medidas afirmativas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política.

³ Artículo 160 de la Ley 685 de 2001.

PROPOSICIÓN DE MODIFICACION DEL ART. 2 PROYECTO DE LEY No. 573 DE 2025 CÁMARA - 155 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo 2. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo 2: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público - IMP, con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.

Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.

El costo de los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente; y el costo de los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel profesional, podrá ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) adicional a lo cobrado para los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo.

Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia".

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido
Conservador**

JUSTIFICACION

No se establece el costo de los derechos de inscripción para el nivel profesional, por tanto, se sugiere que sea hasta de un 50% adicional de lo cobrado a los niveles técnico, administrativo y operativo, es decir:

- A 2025, el salario mínimo diario legal vigente es de \$47.450 , lo cual sería el costo del valor de la inscripción para los niveles técnico, administrativo y operativo
- Es decir, que para el nivel profesional, podría ser de \$47.450 + 50 % de 47.450 equivalente a \$23.725, es decir, que el valor del costo de inscripción para el nivel profesional sería de: \$ 71.175.

*Aunque para el nivel profesional es hasta el 50% adicional, lo cual podría ser menos, el 30% o 40%

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".**

~~**ARTÍCULO 8. RÉGIMEN LABORAL.** Todos los trabajadores de ECOMINERALES, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente (a) de la Empresa y se registrarán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se registrará por el Código Sustantivo del Trabajo.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 9 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".**

ARTÍCULO 9. ~~ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.~~ La Dirección de ECOMINERALES
estará a cargo de una Junta Directiva y de un (una) Presidente (a).

HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. ~~La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:~~

- ~~a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.~~
 - ~~b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).~~
 - ~~c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).~~
 - ~~d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).~~
 - ~~e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.~~
 - ~~f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.~~
 - ~~g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.~~
 - ~~h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.~~
- Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

~~Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.~~

~~El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.~~

~~**PARÁGRAFO 1.** Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.~~

~~**PARÁGRAFO 2.** Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.~~



HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 11 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~**ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.** En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante.~~

~~Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.~~

~~En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.~~

~~**PARÁGRAFO 1.** En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.~~


HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".**

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial;
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 13 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~**ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA.** De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de ECOMINERALES expedirá el Código de Buen Gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.~~

~~ECOMINERALES deberá expedir un Código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, transparencia, rendición de cuentas y garantía de los derechos de los socios.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 14 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y
DELIBERACIÓN CONJUNTA. Para la toma de decisiones, ECOMINERALES podrá crear
organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación
de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación
conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la Junta Directiva.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

Handwritten red notes: a circle around the number '1', a checkmark, and the text 'DLC' and '321' with a checkmark.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 15 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~**ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN.** Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 17 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~**ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los miembros de la Junta Directiva, los trabajadores oficiales o empleados públicos vinculados a ECOMINERALES estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades generales señaladas en las disposiciones constitucionales y legales vigentes y las normas sobre conflicto de intereses.~~

~~Igualmente, los miembros de la Junta Directiva y los trabajadores oficiales o empleados públicos de ECOMINERALES de los niveles directivo, asesor o ejecutivo no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Empresa, ni hacer por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la misma, ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en ningún momento, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.~~

~~**PARÁGRAFO.** Ningún miembro de la Junta Directiva o los trabajadores oficiales o empleados públicos de ECOMINERALES podrá revelar a terceros las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados de las exploraciones o actividades de ECOMINERALES, salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 18 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~**ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL.** La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a).~~

~~**PARÁGRAFO.** No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

Handwritten red notes: a circle around the number 1, a checkmark, and the text 'KIC' and '3 21' with a checkmark.

~~**ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES.** El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.~~

~~**PARÁGRAFO.** En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".**

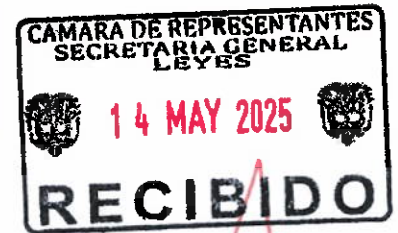
ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A). ~~Corresponde al (a la) Presidente (a) de la Empresa, además de las funciones que señalen los Estatutos, las siguientes:~~

- ~~a) Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa;~~
- ~~b) Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva;~~
- ~~c) Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de ECOMINERALES, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la ley;~~
- ~~d) Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa;~~
- ~~e) Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;~~
- ~~f) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa;~~
- ~~g) Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;~~
- ~~h) Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;~~
- ~~i) Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa;~~
- ~~j) Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.~~
- ~~k) En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva;~~
- ~~l) Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos a otra dependencia.~~


HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 21 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

Handwritten notes in red ink:
A circle with a checkmark and the letters 'etc' inside.
Below it, the numbers '3' and '21' with checkmarks next to them.

ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. ~~Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe el Presidente de la República.~~

PARÁGRAFO. ~~Quien sea designado para cubrir las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) no podrá, en los 2 años anteriores a la fecha de su designación, haberse desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas.~~

HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



Handwritten notes in red ink: a circle around the number '1', a checkmark next to it, 'bic' written vertically, and '3 21' with a checkmark below it.

**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 22 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.~~ Corresponde al (a la) Presidente (a) de ECOMINERALES la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los Directivos de la Empresa.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 23 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:~~

- ~~a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.~~
- ~~b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.~~
- ~~c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES a estas entidades.~~
- ~~d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.~~
- ~~e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.~~
- ~~f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.~~
- ~~g) Los bienes que se reciban a título de donación.~~
- ~~h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.~~
- ~~i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.~~
- ~~j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados~~

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

~~PARÁGRAFO PRIMERO.~~ Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

~~PARÁGRAFO SEGUNDO.~~ Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

~~PARÁGRAFO TERCERO.~~ Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

~~PARÁGRAFO CUARTO.~~ Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES — ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 24 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

(Handwritten notes in red ink):
1 ✓
210
321 ✓

~~**ARTÍCULO 24. OPERACIONES EN BOLSA.** ECOMINERALES adoptará parámetros, reglas y/o lineamientos para la realización de transacciones y operaciones en bolsa, los cuales deberán ser tenidos en cuenta en cualquier proceso de reestructuración o reorganización empresarial, de conformidad con las normas de transparencia internacional y el derecho de la competencia.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 25 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~ARTÍCULO 25. CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República, la vigilancia de la gestión fiscal de la Empresa, en forma posterior y selectiva, y además podrá ser previa, preventivo y concomitante conforme a los principios, procedimientos y sistemas establecidos en la Constitución y la ley. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, los funcionarios que ejerzan el control fiscal en la Empresa, se regirán por las disposiciones legales sobre la materia.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 26 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".**

Handwritten red notes: a vertical line with a checkmark at the top, '1 v', '610', '3 21 v'.

~~**ARTÍCULO 26. COMPRA DE MINERALES Y MATERIALES.** El Gobierno Nacional garantizará la compra de minerales y materiales a los mineros artesanales, ancestrales, tradicionales y de pequeña escala que realicen la explotación de minas y se encuentren registrados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 27 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ECOMINERALES deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos y su contratación.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 28 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES".**

Handwritten red notes:
1 ✓
2 ✓
3 21 ✓
AIC

ARTÍCULO 28. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTÍCULO 7 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

Handwritten red notes: a circle around the number '1', a checkmark next to '2', 'E.L.C.', and '321' with a checkmark.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN JURÍDICO. ~~ECOMINERALES se someterá al régimen jurídico previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado conforme en la Ley 489 de 1998.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

~~ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.~~

~~ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.~~

~~Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:~~

- ~~a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;~~
- ~~b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;~~
- ~~c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;~~
- ~~d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;~~
- ~~e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;~~

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

- ~~f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;~~
- ~~g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;~~
- ~~h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;~~
- ~~i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;~~
- ~~j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.~~
- ~~k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;~~
- ~~l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.~~
- ~~m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.~~

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.


HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTÍCULO 6 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

11 ✓
321 ✓

~~**ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.** Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.~~

~~ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público Privadas y Público Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.~~

HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



1 ✓
ALC
327 ✓

PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

~~**ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES ECOMINERALES.** Créese la Empresa Colombiana de Minerales ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.~~

~~En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.~~

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

RECIDIDO

SECRETARIA GENERAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

14 MAY 2025



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ELIMINACION AL ARTICULO 16 DEL PROYECTO DE LEY
No. 344 de 2023 CÁMARA “POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA
COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU
OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

Handwritten notes in red ink: a vertical line with a checkmark at the top, the letters 'ALC' to the right, and the number '3' with a checkmark below it.

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 1 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

11 ✓
Ato
303 ✓

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la creación de la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica, con el propósito de impulsar el sector minero del país. **ECOMINERALES se regirá por los principios de eficiencia, transparencia y libre competencia, y su creación busca la coordinación económica del país, en el marco de lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución Política.**

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535
E-mail-contacto@juanespinal.co
Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 2. CREACIÓN DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES. Créese la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES, como una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente.

En su organización interna regirá lo previsto por la Ley 489 de 1998, especialmente lo dispuesto en su artículo 93, y en sus relaciones con terceros se regirá bajo el derecho privado, como una sociedad de naturaleza mercantil lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo: La Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES garantizará el acceso equitativo a todos los actores del sector minero, tanto nacionales como internacionales.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

1 ✓
ALC
303 ✓

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. ~~La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales en cualquier lugar del territorio colombiano o en el exterior. En el marco de su política de fortalecimiento del sector minero, se descentralizará~~ La Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES no tendrá un domicilio principal fijo, sino que podrá establecer, por disposición de su Junta Directiva, sucursales, oficinas o seccionales priorizando los departamentos con mayor concentración de pequeños y medianos mineros, con el objetivo de fortalecer y promover sus procesos de producción y comercialización.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA



MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

✓
ALC
3/03

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Empresa será ~~por tiempo indefinido~~ será definido por la Junta Directiva y condicionada a evaluaciones periódicas de sostenibilidad, rentabilidad y resultados. Estará sujeta al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos y al uso eficiente de los recursos públicos, conforme a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad económica.


JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535
E-mail-contacto@juanespinal.co
Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

Handwritten notes: A checkmark, 'ALC', and '303' with a checkmark.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de la Empresa será por tiempo indefinido será definido por la Junta Directiva y condicionada a evaluaciones periódicas de sostenibilidad, rentabilidad y resultados, conforme a los principios de responsabilidad fiscal y sostenibilidad económica.

Parágrafo. En las evaluaciones anualizadas y de acuerdo a los informes de gestión se evidencia un cumplimiento inferior al 85% de las metas de la empresa, la Junta Directiva deberá adoptar medidas correctivas inmediatas. Si después de dos períodos consecutivos no se alcanzan las metas mínimas establecidas, se procederá a revisar la viabilidad de la empresa, incluyendo la posibilidad de reestructuración o disolución, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, ~~minería~~, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, ~~minería~~, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, ~~minería~~, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

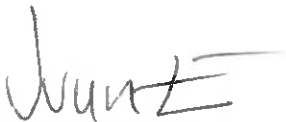
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, ~~minería~~ **eleva la solicitud de cierre de proyectos mineros de los cuales sea titular,** transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia **y asegurando el cumplimiento de la normatividad ambiental y minera vigente.** Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- n) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- o) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, ~~minería~~ **eleva la solicitud de cierre de proyectos mineros de los cuales sea titular,** transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- p) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- q) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, ~~minería~~, **eleva la solicitud de cierre de proyectos mineros de los cuales sea titular,** transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- r) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación

de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;

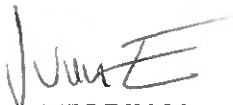
- s) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- t) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- u) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- v) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- w) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- x) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- y) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- z) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, ~~desarrollo agrícola~~ e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

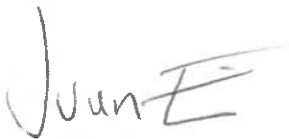
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola—e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero. **La participación de ECOMINERALES en la producción de minerales no podrá superar el 50% del mercado nacional, con el fin de fomentar la libre competencia**

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, ~~cierre minero~~, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, ~~cierre minero~~, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;

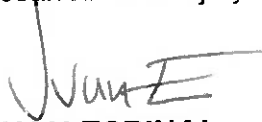
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial


JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

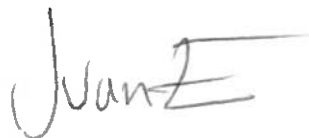
PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial

PARÁGRAFO 5: ECOMINERALES estará sujeta a una supervisión continua por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio o entidad similar, para garantizar que su operación no promueva prácticas monopólicas o el abuso de posición dominante en el mercado de minerales.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA – Ley 99 de 1993

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA -- mineros y víctimas

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

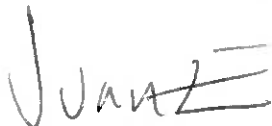
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como pequeños y medianos mineros y población como víctimas del conflicto armado interno debidamente registrada en el Registro Único de Víctimas (RUV), a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2º. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el literal m) del artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

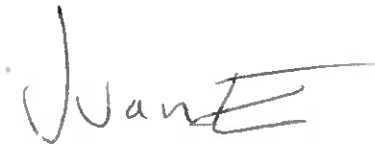
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) ~~En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.~~

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN LABORAL. Todos los trabajadores de ECOMINERALES, salvo los que por virtud de la ley y de acuerdo con los estatutos de la empresa deban tener calidad de empleados públicos, tendrán la calidad de trabajadores oficiales, actuarán bajo la dirección y vigilancia del (la) Presidente (a) de la Empresa y se regirán en su relación laboral por las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o reglamento interno de trabajo.

Los empleados públicos deberán regirse acorde se establezca por la función pública. En lo relativo al derecho colectivo de los trabajadores oficiales, este se regirá por el Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1. Se deberá realizar un estudio de cargas para definir la estructura administrativa de la entidad, que permita identificar de manera proporcional el número de empleados públicos y se cumplan con el diseño y estructura administrativa de las entidades públicas.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

RECEIVED
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF CALIFORNIA
JAN 10 1967



PROPOSICIÓN NUEVO INCISO

INCLUYASE un nuevo inciso del artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a),
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

i) El Director Nacional de Planeación, o su delegado, quien únicamente podrá ser del grado Subdirector.

✓
AIG
3031

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

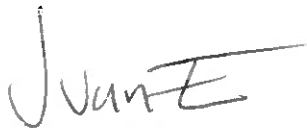
Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN NUEVO INCISO

INCLUYASE un nuevo inciso del artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a),
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.
- i) Un (1) miembro que será gobernador o gobernadora en representación de los departamentos productores, quiera será elegido por la Federación Colombiana de Departamentos.**

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



ADQUIRIR LA DEMOCRACIA

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el inciso g) del artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

1 ✓
ALG
303 ✓

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a),
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna ~~que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.~~ **que envíe el Consejo Nacional Gremial.**
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



ADQUIRIR LA VERDAD

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para periodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- ~~d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).~~
- e) d) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) e) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- ~~g) f)~~ f) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) g) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y ~~h)~~ g) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

1 ✓
AIG
303 ✓

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) **g)** será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) ~~Un (1)~~ **Dos (2)** miembros representantes de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, ~~quien será nombrado por el Presidente de la República~~ **propuesto por la agremiación que convoque el mayor número de asociados del sector** con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, ~~quien será nombrado por el Presidente de la República~~, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, ~~quien será nombrado por el Presidente de la República~~ con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes ~~nombrados por el (la) Presidente de la República~~ con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, ~~quien será nombrado por el Presidente de la República~~ con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los periodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA – Parágrafo Inhabilidades

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser designados como miembros de la Junta Directiva quienes tengan intereses directos o indirectos en proyectos relacionados con la exploración, explotación, comercialización o cualquier actividad asociada a minerales, ni quienes sean titulares de derechos mineros. Esta inhabilidad se extenderá a quienes estén gestionando trámites relacionados con estos proyectos ante autoridades nacionales o territoriales.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía quien únicamente podrá delegar su participación en el(la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro (a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado (a).
- c) El (la) Ministro (a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado (a).
- d) Un(a) (1) representante de las organizaciones sindicales, quien será nombrado por el Presidente de la República, con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
- e) Un(a) (1) representante de la academia en el sector minero, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por las instituciones de educación superior que cuenten con programas en geología y/o ingeniería de minas y afines, reconocidas con acreditación de alta calidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- f) Dos (2) miembros independientes nombrados por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.
- g) Un (1) miembro representante de asociaciones o agremiaciones mineras, con amplia trayectoria en el sector, quien será nombrado por el Presidente de la República con fundamento en una terna que deberá ser propuesta como resultado de un proceso de selección conducido por ellas.
- h) Un (1) miembro que será alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, quien será elegido por la Federación Colombiana de Municipios.

Los miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, distintos a los enunciados en los literales a), b) y c) y h) del presente artículo serán nombrados para períodos prorrogables de cuatro años. Los períodos empezarán a contarse a partir de la fecha de designación de la primera Junta en propiedad. Dichos miembros solo podrán ser reelegidos por una única vez.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Para ser designados como miembros de la Junta Directiva de ECOMINERALES, los miembros distintos de los enunciados en los literales a), b), c) y h) deberán contar con mínimo cinco (5) años de experiencia en desarrollo de actividades asociadas al objeto social de la empresa.

El miembro de junta referido en el literal h) será nombrado por un período de 2 años y no podrá ser del mismo Departamento de su antecesor.

PARÁGRAFO 1. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa.

PARÁGRAFO 2. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente (a) de la Empresa, cesarán en sus funciones hasta tanto su respectivo sucesor haya sido designado y entre en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 4. Crease el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad. Estará encargado de realizar la secretaría técnica de la Junta Directiva.

Este Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad, funcionará como órgano de apoyo permanente, tendrá la función de analizar y emitir recomendaciones sobre asuntos de sostenibilidad, gobierno corporativo y gestión que serán sometidos a la Junta Directiva para su decisión. Dicho comité será integrado por 3 miembros de Junta, representados en: un delegado del gobierno nacional, un delegado de los gremios y un representante de la academia

El reglamento interno del Comité deberá ser aprobado por la Junta Directiva, asegurando su alineación con los principios de gobierno corporativo y las mejores prácticas del sector minero.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 11. FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. En caso de falta absoluta de uno de los miembros de la Junta, ~~el respectivo nominador designará su reemplazo para el periodo faltante,~~ se realizará el proceso de nombramiento acorde a lo establecido en la conformación de la Junta Directiva, para el caso de los miembros del Gobierno Nacional serán los designados por el Presidente

Son faltas absolutas la muerte, la renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia proferida por autoridad competente y la ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones continuas.

~~En caso de enfermedad de uno de los miembros de la Junta, a solicitud suya o de los restantes miembros, el Presidente de la República nombrará su reemplazo por el tiempo que sea necesario.~~

PARÁGRAFO 1. En los eventos antes señalados, y en caso de que se trate de uno de los miembros previstos en los literales d) y e) del artículo 10 de la presente ley, se deberá conformar una nueva terna ~~para el nombramiento del reemplazo por parte del (la) Presidente de la República.~~

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
CIVIL
MAY 2021
CIBICO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

- introduzca.
- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
 - k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
 - l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.
 - m) **Aprobar los cierres mineros, para lo cuál se deberá presentar las solicitudes, estudios técnicos y normativos para su aprobación.**

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.
- m) Aprobar los planes anualizados para actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales**

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

introduzca.

- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.
- m) Aprobar la recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros**

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial.
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
- i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

introduzca.

- j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
- k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
- l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.
- m) **Citar semestralmente al Revisor Fiscal a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, con el fin de que rinda informes.**

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 489 de 1998, son funciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Formular la política general de la Empresa, controlar su funcionamiento y verificar su conformidad con la política adoptada;
- b) Darse su propio reglamento y expedir las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias de la Empresa;
- c) Determinar la estructura interna de la Empresa, para lo cual puede crear las Vicepresidencias, Direcciones, Gerencias y todos los organismos y cargos que demande su administración, señalar sus funciones y fijar las condiciones para su desempeño; estableciendo mecanismos claros y transparentes, evaluación periódica del desempeño de la alta dirección y demás cargos directivos, a fin de garantizar la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión empresarial. Para efectos de determinar la estructura interna de la Empresa y la escala salarial, se deberá realizar un estudio de cargas que permita identificar de manera proporcional el número de empleados acorde a las funciones y cumplimiento misional de la empresa
- d) Fijar las escalas salariales que debe adoptar la Empresa para su personal;
- e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;
- f) Dictar, de acuerdo con la naturaleza y funciones de la Empresa, las normas para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la entidad y para el manejo de los bienes y recursos de la misma, siguiendo en lo que sea compatible con dichas finalidades y funciones, las prescripciones legales correspondientes;
- g) Aprobar o improbar los balances y estados financieros que le presente el

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

- (la) Presidente (a) con la firma del (la) Auditor (a) o Revisor (a) Fiscal, interno (a) o externo (a), de la Empresa;
- h) Aprobar el estatuto de personal;
 - i) Adoptar los estatutos de la Empresa y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
 - j) Aprobar los reglamentos internos de la Empresa en materia de contratación;
 - k) Intervenir en todas las actuaciones que tengan por objeto, a juicio suyo, el mejor desarrollo operativo, industrial y comercial de la Empresa y velar por el mejor cumplimiento de los fines y objeto de ésta.
 - l) Elaborar el informe que deberá ser rendido ante el Congreso de la República de manera anual.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 15 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN. Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece, a partir de la consideración de criterios claves como:

- Desempeño financiero y operacional
- Cumplimiento normativo
- Transparencia y rendición de cuenta
- Impacto social y ambiental
- Sostenibilidad y competitividad

Igualmente, y cumpliendo con los criterios de Transparencia y acceso a la información deberá:

- a) Publicar a través de su página web oficial, el presupuesto general de ingresos, gastos e inversión de cada año fiscal, incluyendo sus modificaciones, así como al ejecución anualizada y cuatrienal.
- b) Publicar los planes de acción anuales y cuatrienales para mejorar sus operaciones industriales y Comerciales. Publicar los informes de empalme, correspondientes a los cambios en la administración de ECOMINERALES.
- c) Se realizará la rendición de cuentas ante la Contraloría General
- d) Cumplirá con la entrega de los informes requeridos por los organismos de inspección, vigilancia y control, siguiendo los procedimientos establecidos.

PARÁGRAFO. Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por la Secretaría Técnica ~~el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa.~~ Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de ~~tres (3)~~ **cinco** de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de ~~tres (3)~~ cinco de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida. La cual deberá ser anunciada en la sesión previa para efectos de coordinación de las sesiones y sus miembros

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 16 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas en cualquier momento cuando sea necesario, por la Secretaría Técnica con una semana de antelación. En las sesiones extraordinarias, las decisiones serán tomadas con el mismo quórum establecido para las sesiones ordinarias.

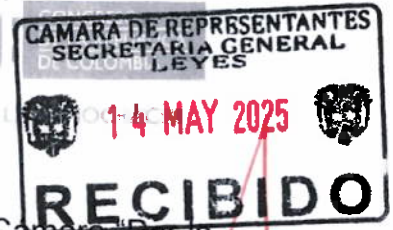
Las convocatorias para sesiones extraordinarias deberán especificar el orden del día, y sólo podrán tratarse los temas incluidos en dicha convocatoria.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), ~~quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su de libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a) el Presidente de la República.~~

PARÁGRAFO. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Handwritten notes: 1 ✓, KIC, 303 ✓

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a)

PARÁGRAFO. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, dentro de los 2 cuatro (4) años anteriores a la fecha de su designación.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 18 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 18. REPRESENTACIÓN LEGAL. La dirección de la administración y la representación legal de la Empresa estarán a cargo de un (a) Presidente (a), quien tendrá el carácter de agente del (de la) Presidente (a) de la República, de su libre nombramiento y remoción, y será designado por éste (a).

PARÁGRAFO. No podrá ser nombrado como representante legal de la Empresa en propiedad, temporal o encargado quien se haya desempeñado como servidor público del nivel directivo y/o asesor en el Ministerio de Minas y Energía y/o cualquiera de sus entidades adscritas o vinculadas, u otro Ministerio dentro de los 2 años anteriores a la fecha de su designación.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional en áreas relacionadas con las funciones del cargo con estudios de posgrado en el nivel de maestría o doctorado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO. En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail-contacto@juanespinal.co
Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA – inhabilidades por cargos

MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.

PARÁGRAFO 2: Prohíbese la elección de Presidente a quienes hayan ejercido cargos directivos durante los últimos tres años en sectores que puedan representar algún tipo de conflicto de intereses e impedimentos en el desarrollo de las funciones señaladas en la presente ley.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 19 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a circled '1' with a checkmark, 'AIG', and '3/03' with a checkmark.

ARTÍCULO 19. CALIDADES DEL PRESIDENTE DE ECOMINERALES. El Presidente (a) de ECOMINERALES deberá ser un (a) profesional con estudios de posgrado, contar con cinco (5) años mínimo de experiencia en cargos directivos, en empresas y/o entidades del sector minero energético, además de los requisitos exigidos por los estatutos de la empresa.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, los requisitos exigidos en los estatutos de la empresa deberán ser de acceso general y público y encontrarse debidamente motivados.

PARÁGRAFO . No podrá ser designado como Presidente, quien tengan intereses directos o indirectos en proyectos relacionados con la exploración, explotación, comercialización o cualquier actividad asociada a minerales. Esta inhabilidad incluye a quien esté gestionando trámites relacionados con estos proyectos ante autoridades nacionales o territoriales.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 20 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL (DE LA) PRESIDENTE (A). Corresponde al (a la) Presidente (a) de la Empresa, además de las funciones que señalen los Estatutos, las siguientes:

- a) Ejercer la administración y representación legal y comercial de la Empresa;
- b) Atender los negocios y actividades de la Empresa, orientar y liderar la definición e implementación de la estrategia de negocio y de su operación general, de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, y con las normas que al respecto dicte la Junta Directiva;
- c) Celebrar los contratos, adoptar las decisiones, dictar y ejecutar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de ECOMINERALES, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la Empresa de conformidad con la ley;
- d) Presentar anualmente para aprobación de la Junta Directiva los balances generales y estados financieros, de la Empresa;
- e) Presentar anualmente, para el estudio y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones para el año siguiente y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
- f) Dirigir las relaciones laborales de la Empresa y delegar, cuando lo estime conveniente, total o parcialmente, esta atribución en funcionarios de la Empresa;
- g) Convocar a la Junta Directiva y asistir a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) Presentar al Gobierno los informes que éste solicite y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse;
- i) Delegar, cuando lo estime conveniente, en funcionarios ejecutivos, las funciones que juzgue necesarias para el correcto cumplimiento del objeto de la Empresa;
- j) Designar apoderados que representen a la Empresa en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

- k) En general, ejercer todas las funciones y actividades encaminadas al cumplimiento de los fines de la Empresa, y que no estén atribuidas a la Junta Directiva;
- l) Los demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa y que no estén expresamente atribuidos a otra dependencia.
- m) **Presentar los informes requeridos por la Junta Directiva**

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el inciso a) del artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) **El porcentaje que la Agencia Nacional de Minería disponga de L**-los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.

- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie, cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.
- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMÍNESE el inciso b) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) ~~La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.~~
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMÍNESE el inciso c) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) ~~Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES a estas entidades.~~
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

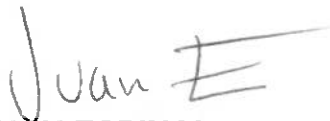
PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMÍNESE el inciso d) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) ~~Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.~~
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMÍNESE el inciso e) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2025 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) ~~La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.~~
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMÍNESE el inciso f) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) ~~Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.~~
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMÍNESE el inciso j) el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) ~~Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,~~

~~cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.~~

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

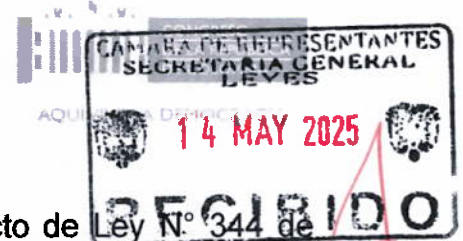
PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

INCLUYASE un nuevo inciso en el artículo 23 del Proyecto de Ley 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.
- l) Nuevo. Los recursos que genere la empresa en desarrollo de su objeto social.

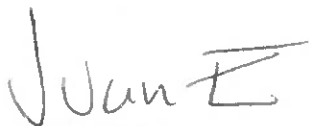
PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMÍNESE el párrafo Segundo el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

~~**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.~~

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Parágrafo Tercero del artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. ~~no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.~~

PARÁGRAFO CUARTO. Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.

En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMÍNESE el Parágrafo Cuarto el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales - Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 23. CAPITAL Y PATRIMONIO. El capital de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, inicialmente estará conformado por:

- a) Los activos que se revierten a favor del Estado con ocasión de la terminación de los títulos mineros o las sumas de dinero que se paguen en sustitución de dicha obligación, según lo disponga el administrador de estos activos y/o recursos.
- b) La transferencia de los activos mineros que se encuentren a título de propiedad de las entidades públicas donde el Estado tenga participación, sea su dueño o controlante.
- c) Durante los primeros cinco años a partir de la creación de ECOMINERALES, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y/o la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, podrán aportar al capital y patrimonio de ECOMINERALES, hasta 9.000 SMMLV entre las dos entidades por año, provenientes de los excedentes financieros asignados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES a estas entidades.
- d) Las acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen los activos, derechos, y el capital de una sociedad o persona jurídica relacionados con el sector minero, una vez sea declarada judicialmente la extinción del derecho de dominio y transferida la titularidad del patrimonio a favor del Estado, mediante sentencia en firme.
- e) La transferencia a título gratuito de los porcentajes de participación accionaria y de capital que posea el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en empresas cuyo objeto y/o funciones estén ligadas al sector minero.
- f) Los derechos de entrada que, en los procesos de selección objetiva de minerales estratégicos, sean aportados por los adjudicatarios.
- g) Los bienes que se reciban a título de donación.
- h) Todos los bienes, derechos y activos que la sociedad adquiera a cualquier título o que reciba de cualquier otra entidad y/o fondo público del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
- i) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación internacional.
- j) Los aportes que realice el Gobierno Nacional, sean líquidos, en especie,

cuotas sociales o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, derivados de procesos de capitalización de acreencias que se adelanten en favor del Estado.

- k) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la empresa, así como los destinados o que se destinen para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

PARÁGRAFO PRIMERO. Igualmente harán parte del patrimonio de la Empresa: los bienes producto de las inversiones y reinversiones de utilidades efectuados por la Empresa y los rendimientos financieros que de las inversiones y operaciones de la Empresa se obtengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituirán aumentos sucesivos de capital, los bienes y derechos que la ley o el Gobierno le asigne o aporte.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación se aplicarán la normativa vigente aplicable a la materia. no se requerirá insinuación judicial o notarial. Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante, se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

~~**PARÁGRAFO CUARTO.** Para la conformación del capital inicial de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES — ECOMINERALES no será necesario el traslado de recursos financieros adicionales desde el presupuesto general de la Nación, toda vez que se contempla que el capital inicial de la Empresa sea provisto por las fuentes descritas en el presente artículo. No obstante, estará a discrecionalidad del Gobierno Nacional disponer el aporte de recursos vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa en cualquier momento, el cual deberá hacerse dentro de los techos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Minas y Energía y conforme las disposiciones legales sobre la capitalización de Empresas Industriales y Comerciales el Estado.~~

~~En todo caso, los aportes que el Gobierno Nacional disponga vía presupuesto o traslado presupuestal para la ampliación o capitalización del patrimonio de la empresa deberán estar destinados para efectos de inversión, mas no para solventar pérdidas operacionales.~~



JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 23 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de recibir bienes muebles o inmuebles a título de donación, ~~no se requerirá insinuación judicial o~~ **se debe realizar los trámites notariales y registros legales correspondientes** notarial. ~~Bastará, entonces, con el proceso de escrituración correspondiente para protocolizar la donación y el traslado de la propiedad. No obstante,~~ se seguirán las normas presupuestales y de contratación estatal aplicables a la materia.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

Handwritten notes in red ink: a circle around the word 'RECIBIDO', a checkmark, and the numbers '303' with a checkmark.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535
E-mail-contacto@juanespinal.co
Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE el artículo 24 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

ELIMINESE el artículo 26 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”.

14
E10
303

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535
E-mail-contacto@juanespinal.co
Bogotá - Colombia



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el artículo 27 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones”. El cual quedará así:

ARTÍCULO 27. INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. ECOMINERALES deberá presentar un informe anual ante las Comisiones Primera y Quinta Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y el Senado de la República. Este informe deberá contener información sobre gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales de la empresa, la administración de los recursos con la gestión financiera y presupuestal y su contratación, indicadores de gestión y metas de la vigencia y plan de trabajo anual y cuatrienal.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

INCLUYASE UN NUEVO ARTÍCULO al Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NUEVO. Estructura organizacional de ECOMINERALES

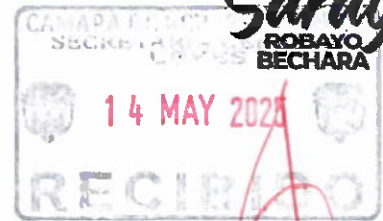
En el marco del cumplimiento de la Ley 909 de 2004 y las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo de Trabajo y la normatividad vigente que regule la materia, la estructura organizacional de ECOMINERALES y las modificaciones que se presente deben estar motivadas por la Presidencia, bajo la supervisión y aprobación de la **Junta Directiva**.

Parágrafo 1. La estructura será definida a partir de un Estudio de Cargas realizada por una entidad externa para evaluar las necesidades operativas, administrativas y estratégicas de la empresa, acorde a su cumplimiento institucional.

Parágrafo 2. La estructura salarial será de acuerdo a la legislación vigente, especialmente a la Ley 909 de 2004 sobre la carrera administrativa y a las disposiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo para los trabajadores oficiales. La estructura salarial será aprobada por la Junta Directiva

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara



Saray
ROBAYO
BECHARA
1 V
AIC
7 56 V

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, en el segmento de minería de pequeña escala, acorde con el Artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y con el Decreto 1666 de 2016 en los Artículos: 2.2.5.1.5.4. Clasificación de la minería en pequeña, mediana y gran escala en etapa de exploración, o construcción y montaje y 2.2.5.1.5.5. Clasificación de la Minería a pequeña, mediana y gran escala en etapa de explotación. Todo esto, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales **en el segmento de minería de pequeña escala**, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- ~~h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;~~
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera **en el segmento de minería de pequeña escala**;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Saray
ROBAYO
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA**

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. ECOMINERALES entrará a ser un actor más dentro del sector minero colombiano, por lo tanto, su ejercicio se realizará en igualdad de condiciones a las empresas del sector privado y no podrá contar o ejercer posición de privilegio alguna.

PARÁGRAFO 4. Para el ejercicio de su objeto y funciones, ECOMINERALES se regirá por las disposiciones del Código de Minas (Ley 685 de 2001) o las normas que lo sustituyan.

PARÁGRAFO 5. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 6. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territorial.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

12/05/25

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 5 del PL 344 de 2023 Cámara, "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN LITERAL AL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;

- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;
- c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;
- d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;
- e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;
- f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;
- g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;
- h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;
- i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;
- j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.
- k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;
- l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.
- m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

Literal nuevo. Garantizar la seguridad y desarrollo sostenible en la ejecución de actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, comercialización, aprovechamiento y beneficio de minerales y de otros minerales.

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos y territoriales.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO

Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Bogotá D.C, mayo de 2025

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 344 de 2023 Cámara, "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 5** del Proyecto de Ley 344 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública, bajo consideraciones de competencia. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ECOMINERALES desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.

Para desarrollar su objeto, ECOMINERALES tendrá a su cargo:

- a) La recepción de todos los bienes que el Estado reciba por concepto de reversión a la terminación de los títulos mineros en los casos que la Agencia Nacional de Minería así lo determine;
- b) La ejecución de las actividades de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación,

cierre minero, transformación, comercialización, y beneficio de minerales, de manera directa o por medio de un tercero mediante la celebración de contratos de asociación, operación o cualquier otra tipología contractual legalmente constituida;

c) La construcción, adquisición, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social de la Empresa;

d) La celebración de toda clase de negocios en conexión con cualquiera de las actividades comerciales o industriales relacionadas con las actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales estratégicos u otros minerales, requeridos, principalmente, por el mercado nacional;

e) La comercialización, importación, exportación de minerales, sus derivados, productos y afines; su procesamiento y venta en el mercado local y la exportación de excedentes minerales, así como de bienes finales y semifinales;

f) Transporte y la distribución de minerales, y sus derivados, productos y afines;

g) La formación, en el país o en el exterior, de personal vinculado o no a la Empresa, en todas las especialidades de la industria minera;

h) Realizar los estudios técnicos, geológicos y económicos, en coordinación con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), o quien haga sus veces, que el Gobierno le encomiende para el conocimiento de las reservas mineras del país;

i) Celebrar toda clase de contratos o negocios mineros previstos en las disposiciones legales nacionales o internacionales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad que se relacionen con el objeto y fines de la Empresa o que faciliten su cumplimiento;

j) Adelantar las actividades y operaciones que le asigne la ley.

k) Realizar las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera en todas las áreas de la industria minera;

l) Realizar la gestión y ejecución de proyectos de minería circular y minería regenerativa, así como la celebración de todos los contratos, convenios y, en general, de todos los negocios y acuerdos jurídicos necesarios para su desarrollo.

m) En general, ejecutar cualquier clase de negocios comerciales o civiles que tiendan directamente a la realización de los fines que persigue la Empresa.

PARÁGRAFO 1º. *ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.*

PARÁGRAFO 2º. *Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.*

PARÁGRAFO 3. *Para acceder a títulos mineros, ECOMINERALES deberá seguir los procedimientos que para tal fin se encuentran establecidos en la Ley 685 de 2001, la Ley 1753 de 2015 y demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen o sustituyan.*

*PARÁGRAFO 4. Todas las actividades a cargo de ECOMINERALES deberán ser desarrolladas bajo y en garantía de los enfoques de derechos humanos, territoriales **y diferenciales.***”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara

"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese los párrafos 1° y 2° del artículo 5°, del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara, al siguiente tenor:

ARTÍCULO 5. OBJETO. (...)

PARÁGRAFO 1°. ECOMINERALES deberá desarrollar programas de responsabilidad social empresarial, enfocados en el bienestar de las comunidades aledañas priorizando las poblaciones reconocidas como víctimas de conflictos ambientales y del conflicto armado interno, a las áreas de operación mediante iniciativas ambientales, educativas, salud, infraestructura y desarrollo socioeconómico.

PARÁGRAFO 2°. Para asegurar la integridad del ecosistema, ECOMINERALES, deberá promover prácticas ambientales sostenibles en todas las etapas de las operaciones mineras, incluyendo la implementación de tecnologías limpias, la gestión eficiente de recursos naturales y la rehabilitación de áreas impactadas, y la protección y conservación de los bienes comunes en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y en armonía con la conservación del ecosistema y la biodiversidad.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN _____ 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 5. OBJETO. ECOMINERALES tendrá por objeto, realizar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, construcción y montaje, explotación, cierre minero, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, principalmente orientados a la industrialización del país, transición energética, desarrollo agrícola e infraestructura pública. Realizará las actividades industriales y comerciales correspondientes, actividades de investigación, desarrollo e innovación, en toda la cadena productiva, directamente o por medio de contratos de diferente naturaleza, celebrados con personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

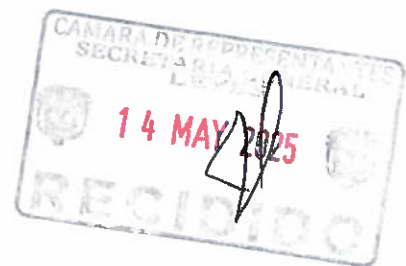
~~Ecominerales desarrollará su objeto compitiendo en condiciones de igualdad con las demás empresas del sector minero.~~

(A)

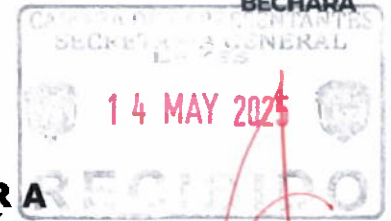
Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó –Antioquia



1:41p



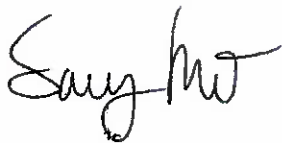
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

~~**ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES.** Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.~~

~~ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público Privadas y Público Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.~~



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara

"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 6º, del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara, al siguiente tenor:

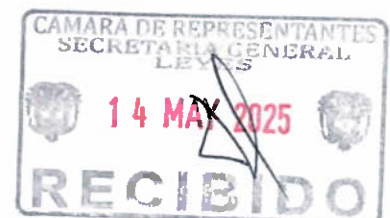
ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización expresa del Congreso de la República, previo aval de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos e, complementarios y subordinada con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

ECOMINERALES podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas y Público -Populares con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.


EDUARD SARMIENTO HIDALGO

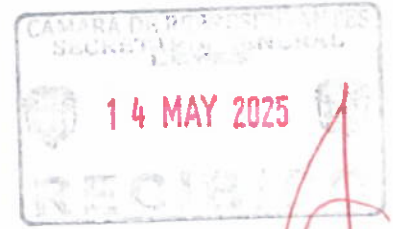
Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO



1:50pm

ART 6



Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara “Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

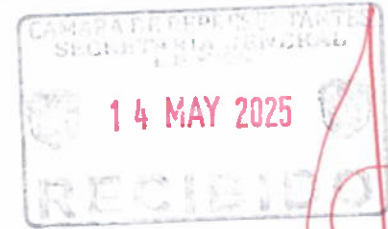
Handwritten notes in red ink: a large checkmark, '1 V', 'AIC', and '2 10 V'.

ARTÍCULO 6. PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES. Para el mejor cumplimiento de su objeto, ECOMINERALES podrá, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y para el desarrollo y mejor cumplimiento de su objeto empresarial, con autorización de la Junta Directiva, entrar a formar parte de otras sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones como constituyente o participar en las ya constituidas, organizar asociaciones o empresas, o celebrar en cualquier forma el contrato de sociedad, siempre y cuando los objetivos de las sociedades o asociaciones de que se trate, sean iguales, similares, conexos o complementarios con el de ECOMINERALES o necesarios o útiles para el mejor desarrollo de su objeto.

La Empresa Colombiana de Minerales podrá llevar a cabo la ejecución de Alianzas Público – Privadas, y Público -Populares y Publico -Comunales con otros actores y empresas para el desarrollo de su objeto social.

Astrid Sanchez Montes
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION

Modifíquese el literal f artículo 10 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

F) Un (1) miembro independiente nombrado por el (la) Presidente de la República con fundamento en una terna propuesta para cada caso como resultado de un proceso de selección adelantado para el efecto por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), proceso de selección que será reglamentado por el Gobierno Nacional.

(...)

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
 H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



#UnidosParaAvanzar

Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION

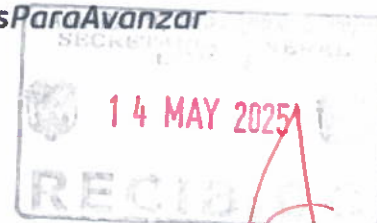
Adiciónese el literal I artículo 10 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

I) Un Miembro de la Asociación Colombiana de Minería ACM, elegida por dicha entidad, como representante de la sociedad civil.

(...)

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 H. Representante por el Chocó



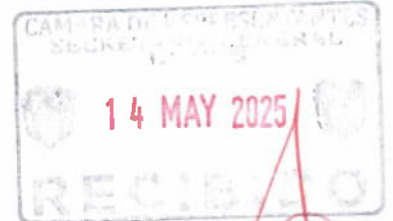
*1 ✓
 EIC
 2/10 ✓*

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION



Adiciónese un párrafo en el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a circle around '14 MAY 2025', a checkmark, and the text '2 10 ✓'.

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES – ECOMINERALES, está integrada por un total de nueve (9) miembros así:

(...)

PARÁGRAFO 3. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva diseñará un mecanismo de participación para la paridad de género, garantizando que al menos el cincuenta 50% de sus integrantes sean mujeres.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN _____ 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 10 DEL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 10. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Minerales – ECOMINERALES estará integrada por un total de diez (10) miembros, distribuidos así:

- a) El (la) Ministro(a) de Minas y Energía, quien únicamente podrá delegar su participación en el (la) Viceministro(a) de Minas.
- b) El (la) Ministro(a) de Hacienda y Crédito Público o su delegado(a).
- c) El (la) Ministro(a) de Comercio, Industria y Turismo o su delegado(a).
- d) Un (1) representante de la academia en el sector minero, designado por el Presidente de la República con fundamento en una terna elaborada por las instituciones de educación superior acreditadas de alta calidad que cuenten con programas en geología, ingeniería de minas o áreas afines.**
- e) Dos (2) miembros independientes, designados por el Presidente de la República con fundamento en ternas propuestas mediante proceso de selección conducido por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, conforme a reglamento que expida el Gobierno Nacional.**
- f) Un (1) representante de asociaciones o agremiaciones mineras con amplia trayectoria en el sector, designado por el Presidente de la República con base en una terna propuesta mediante proceso de selección liderado por dichas organizaciones.**
- g) Un (1) alcalde o alcaldesa en representación de los municipios productores, elegido por la Federación Colombiana de Municipios.**
- h) Un (1) representante de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, de territorios en donde se desarrollen proyectos mineros de la empresa ECOMINERALES, elegido mediante proceso autónomo y propio por dichas comunidades.**
- i) Un (1) representante de comunidades u organizaciones indígenas, de territorios en donde se desarrollen proyectos mineros de la empresa ECOMINERALES, elegido mediante proceso autónomo y propio por dichas comunidades.**

Parágrafo 1. Para ser designados como miembros de la Junta Directiva, con excepción de los señalados en los literales a), b), c) y g), se deberá acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con el objeto social de la empresa.

Parágrafo 2. Los miembros enunciados en los literales d), e), f), h) e i) serán designados por períodos de cuatro (4) años, prorrogables por una sola vez. Estos períodos se contarán a partir de la instalación de la primera Junta Directiva en propiedad.

Parágrafo 3. El miembro señalado en el literal g) será elegido por un período de dos (2) años, no podrá ser reelegido y no podrá pertenecer al mismo departamento del miembro saliente.

Parágrafo 4. Los miembros de los literales h) e i) serán designados por períodos de dos (2) años, no prorrogables, y deberán pertenecer a comunidades u organizaciones distintas y provenir de departamentos diferentes al del miembro inmediatamente anterior.

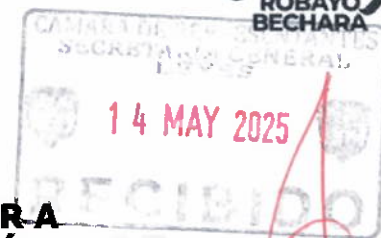
Parágrafo 5. Las personas que integren la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Empresa y actuarán con independencia de los órganos, comunidades o entidades que los hayan postulado.

Parágrafo 6. Ni los miembros de la Junta Directiva ni el (la) Presidente(a) de la Empresa cesarán en sus funciones hasta tanto sus respectivos sucesores hayan sido designados y entren en ejercicio de sus cargos.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó –Antioquia



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

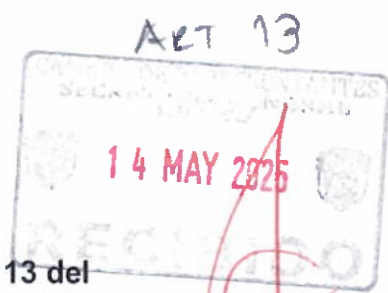
Elimínese el literal e) del artículo 12 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

~~e) Autorizar en cada caso al (a la) Presidente (a) para participar en la constitución de sociedades comerciales o industriales, asociaciones, corporaciones o fundaciones que se relacionen, a juicio de la Junta, con el objeto de la Empresa, o para adquirir, con las mismas limitaciones, acciones o partes de interés social en sociedades o corporaciones ya constituidas o que se constituyan;~~

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saraya.robayo@camara.gov.co



Proposición de modificación para Segundo Debate del artículo 13 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara, Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 13. BUEN GOBIERNO, BUENAS PRÁCTICAS EN DERECHOS HUMANOS, GOBIERNO CORPORATIVO Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los estatutos de la empresa, la Junta Directiva de ECOMINERALES expedirá el Código de Buen Gobierno para dar a conocer las prácticas industriales y comerciales que se implementan para el desarrollo de procedimientos internos que garanticen la transparencia, medidas anti corrupción, el cumplimiento de la normatividad y la ética en las actuaciones y el acceso a la información a la ciudadanía y grupos de interés.

ECOMINERALES deberá expedir un Código de Gobierno Corporativo, que adopte las buenas prácticas internacionales en materia de organización de la Junta Directiva, transparencia, rendición de cuentas y garantía de los derechos de los socios.

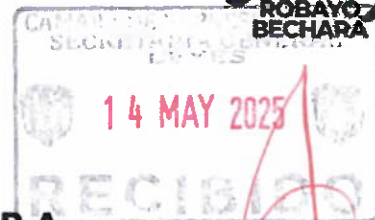
La Junta Directiva de Ecominerales expedirá un manual de buenas prácticas en derechos humanos, bajo los principios rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

Presentada por,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cristian Danilo Avendaño Fino'.

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 14 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara *"Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"*

~~**ARTÍCULO 14. MECANISMOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES Y DELIBERACIÓN CONJUNTA.** Para la toma de decisiones, ECOMINERALES podrá crear organismos o comités consultivos propios de la industria que representa con la participación de las partes, expertos y asesores que considere, para lo cual, podrá llevar a cabo deliberación conjunta amparada en las reglas y criterios fijados por los estatutos de la Junta Directiva.~~

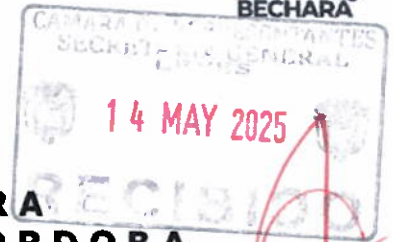
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



ART 15(-)
Saraya
ROBAYO
BECHARA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 15 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones"

~~**ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN.** Los estatutos de ECOMINERALES y el reglamento de su Junta Directiva definirán los mecanismos correspondientes para la evaluación de la gestión, las actividades y las operaciones industriales y comerciales desarrolladas a partir de los métodos más adecuados en relación con su objeto, las obligaciones, funciones de la empresa y el sector al cual pertenece.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los resultados de la evaluación de que trata este artículo, deberá publicarse cada año en la página web de ECOMINERALES para acceso público. Lo anterior, sin perjuicio de los secretos industriales y comerciales.~~

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saraya.robayo@camara.gov.co

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara

"POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el artículo 16°, del Proyecto de Ley Número 344 de 2023 Cámara, al siguiente tenor:

ARTÍCULO 16. SESIONES. La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día que ella misma fije, y extraordinarias cada vez que sea convocada por el (la) Ministro (a) de Minas y Energía, su delegado (a) o por el (la) Presidente(a) de la Empresa. Los honorarios de los miembros de la Junta serán fijados por resolución ejecutiva y pagados con cargo al presupuesto de la Empresa. La Junta Directiva podrá sesionar con asistencia de tres (3) de sus miembros y en ausencia del (de la) Ministro (a) de Minas y Energía o su delegado (a) presidirá el miembro elegido por ella.

PARÁGRAFO 1. Las sesiones de la Junta Directiva podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.

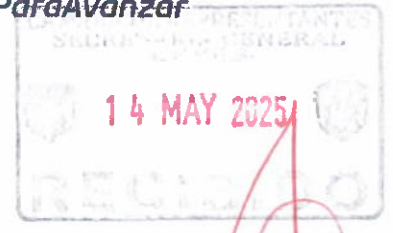
PARÁGRAFO 3. Los honorarios no aplican para los numerales h) del artículo 10 de la presente Ley.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO





Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION

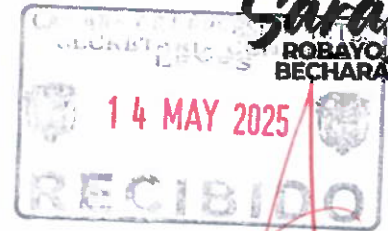
Modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. FALTAS TRANSITORIAS. Durante las faltas transitorias o accidentales del (de la) Presidente (a) de la Empresa, lo (la) reemplazará la persona que designe la Junta Directiva de ECOMINERALES, ~~lo (la) reemplazará la persona que designe el Presidente de la República.~~

Handwritten notes in red ink: a circle around the word 'reemplazará', a checkmark, and the text '2/10' with a checkmark.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 22 del Proyecto de Ley N° 344 de 2023 Cámara "*Por la cual se crea la empresa colombiana de minerales – Ecominerales-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones*"

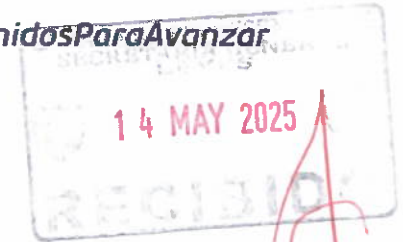
~~**ARTÍCULO 22. REPRESENTACIÓN DE ACCIONES.** Corresponde al (a la) Presidente (a) de ECOMINERALES la representación de las acciones que tenga la Empresa en las sociedades comerciales o industriales privadas, en las de capital mixto y en las de entidades descentralizadas. El (la) Presidente (a) podrá delegar esta facultad en alguno de los Directivos de la Empresa.~~

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saraya.robayo@camara.gov.co



Handwritten red notes: a large 'A' with a checkmark, and '2/10' with a checkmark.

Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION

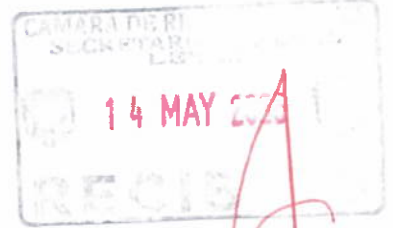
Adiciónese un **artículo nuevo** en el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. EMISIÓN DE ACCIONES. - ECOMINERALES podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley o la Junta Directiva.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 H. Representante por el Chocó

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

ART 100



Bogotá, 14 de mayo de 2025

PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo en el Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Cámara "Por la cual se crea la Empresa Colombiana de Minerales -ECOMINERALES-, se determina su objeto, su naturaleza, su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECIO. El Gobierno Nacional, en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará la vigilancia y control de los precios de los minerales.

Para ello, se establecerá una tabla de precios para la compra y venta de minerales, respetando los valores del departamento en el que se extraigan y se vendan. El precio de los minerales deberá pagarse y comprarse al valor equivalente en el departamento donde se realice la explotación del mineral.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN _____ 2024

PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 CÁMARA "POR LA CUAL SE CREA LA EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES -ECOMINERALES-, SE DETERMINA SU OBJETO, SU NATURALEZA, SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 344 DE 2023 CÁMARA EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO NUEVO: VIGILANCIA Y CONTROL DE PRECIO: El Gobierno Nacional, en un plazo de seis meses a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará la vigilancia y control de los precios de los minerales. Para ello, se establecerá una tabla de precios para la compra y venta de minerales, respetando los valores del departamento en el que se extraigan y se vendan. El precio de los minerales deberá pagarse y comprarse al valor equivalente en el departamento donde se realice la explotación del mineral.

Atentamente,



JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó –Antioquia

